

No. Radicado: 08SE202373250000006628
Fecha: 2023-06-15 01:55:06 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depe: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202373250000006628

Facatativá, 15 junio de 2023

Señores (a):
Representante Legal o apoderado de la empresa
MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES SAS
Carrera 2 No 16a-17 Int 7a
CHIA - CUNDINAMARCA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACION WEB Auto 0395 del 3 de marzo de 2023
Radicado: 05EE202073250000000269 ID: 14801764
Querellante: BELISARIO CHAPARRO CHIPAGAUTA
Querellado: MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de **Auto 0395 del 3 de marzo de 2023** suscrito por el inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo interno de PIVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **AVOCAR conocimiento de la presente actuación administrativa**

Ante la imposibilidad de ser comunicado por AVISO enviado el 30 de mayo de 2023 bajo gua No RA427153213CO y ser devuelta, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, Se requiere a la empresa MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES SAS que allegue las pruebas decretadas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo.

Atentamente,

Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR



Libertad y Orden

14801764

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA****AUTO No 0395
(3 de marzo de 2023)**

"Por medio del cual se avoca el conocimiento en la etapa de averiguación preliminar a la empresa MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S con NIT.900.690.572."

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022

Radicación 05EE2020732500000000269 del 24 de junio de 2020 **Radicado Sistema** 14801764
Querellado: MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S
Querellante: BELISARIO CHAPARRO CHIPAGAUTA.

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Continuación del Auto 0395 del 3 de marzo de 2023 "Por medio del cual se avoca el conocimiento en la etapa de averiguación preliminar a la empresa MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S con NIT.900.690.572."

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Que por Auto No. 649 del 12 de mayo de 2022, se reasigno el conocimiento del presente expediente al suscrito.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el trámite seguido de Averiguación Preliminar, conforme al auto 643 del 24 de julio de 2020; En consecuencia,

DISPONE:

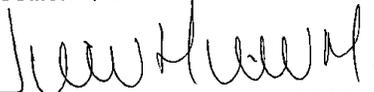
ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** del radicado No.05EE2020732500000000269 del 24 de junio de 2020, y ID 14801764, de la queja presentada en contra de la Empresa MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S con NIT.900.690.572, por la presunta vulneración a la norma laboral de carácter individual, por posible terminación de contrato sin cumplimiento al debido proceso, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, conforme la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 3455 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1.- Tener como pruebas las decretadas en el Auto 643 del 24 de julio de 2020, para tal fin **SE REQUIERE** a través del presente, a la Empresa MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S con NIT.900.690.572, para que allegue las pruebas decretadas en el precitado Auto, **ARTICULO TERCERO**, literal A. I. **numerales 1 y 6**, dicha información debe ser allegada de manera perentoria dentro de los **TRES (3) DIAS SIGUIENTES** al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico jmoscoso@mintrabajo.gov.co; para tal fin se adjunta el precitado auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL